JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. En atención al memorial adosado a índice 039 del plenario, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación remitida a FLOR MERIDA GUALTEROS ARISMENDY, como quiera que no se allegó constancia del envío y recibido de dicha comunicación, eso conforme con lo preceptuado en el artículo 291 que reza, *"… La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente …".*

1.2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a efectuar en debida forma la vinculación a la actuación de la señora FLOR MERIDA GUALTEROS ARISMENDY conforme a las normas que regulan la materia.

2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario el registro civil de defunción del señor WILSON RAMOS WALTEROS fallecido el 31 de diciembre de 2022 (índice 044).

3. Conforme a lo anterior, se RECONOCE a YURI CAROLINA GUTIERREZ SOLER en condición de cónyuge sobreviviente del señor WILSON RAMOS WALTEROS (Q.E.P.D.), y como representante legal de los niños KEVIN FELIPE RAMOS GUTIÉRREZ y NICOLÁS DANIEL RAMOS GUTIÉRREZ, hijos del asignatario fallecido, como SUCESORES PROCESALES del referido señor, quien fue reconocido en este trámite como heredero de la causante mediante auto de 29 de abril de 2021 (índice 005), en los términos y para los fines contenidos en el artículo 1378 del C.C., en concordancia con los artículos 68 y 519 del C.G.P.

3.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora YURI CAROLINA GUTIERREZ SOLER al abogado OMAR ENRIQUE LAITON CORTES, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. Por otra parte, se NIEGA la renuncia al poder presentada por el abogado GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA como apoderado judicial del señor EDWARD RAMOS WALTEROS, eso, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 76 Ibídem, según el cual, *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****",* (subrayado por el Despacho),

5. Entiéndase suspendidos los términos de que trata el artículo 121 del C.G.P., hasta tanto los interesados impartan cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de noviembre de 2022.

Notifíquese.

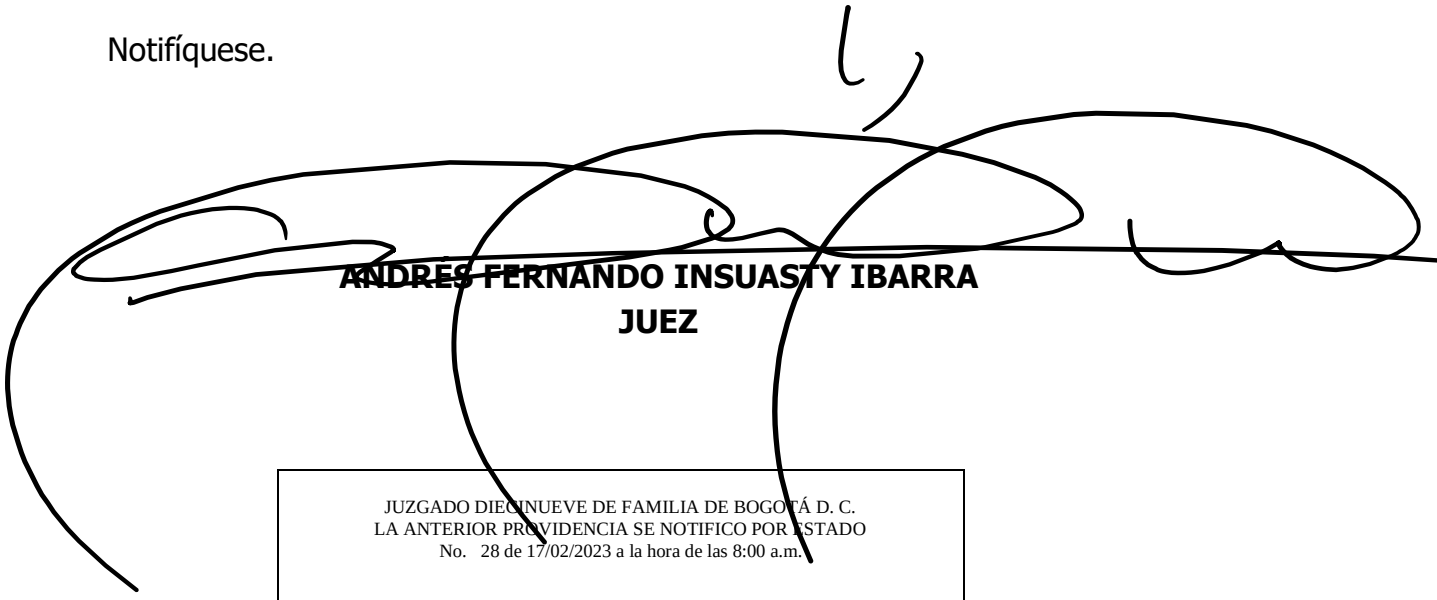

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 de 17/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71ea14b20778f829c015a39257002d507d6116b2cd46dc10a65b39383e25cd7**

Documento generado en 16/02/2023 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica